

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3970/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Gestión del Territorio**

Fecha de presentación del recurso

13 de julio del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de septiembre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“La coordinación no respondió sobre el avance y los resultados obtenidos de la estrategia, ni los detalles de los mismos. A continuación pongo nuevamente la solicitud realizada: Solicito información sobre los avances que tiene el Modelo Metropolitano de Gestión de Residuos (Base Cero). Detallar cada una de las acciones desarrolladas, cuál es el avance de éstas, cuánto se ha invertido hasta el momento en cada una de éstas, y cuáles son los resultados obtenidos...” (SIC)

Afirmativa

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3970/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3970/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO** y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 142042122009484.

2.- Respuesta. Tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su unidad de transparencia emitió respuesta el 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, en sentido **Afirmativo**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 008450.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 14 catorce de julio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3970/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 01 uno de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/3697/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 11 once de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado de manera electrónica, los días 08 ocho y 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la

información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se notifica respuesta:	28 de junio de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	29 de junio de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	02 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de julio de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022, por periodo vacacional; y Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito información sobre los avances que tiene el Modelo Metropolitano de Gestión de Residuos (Base Cero). Detallar cada una de las acciones desarrolladas, cuál es el avance de éstas, cuánto se ha invertido hasta el momento en cada una de éstas, y cuáles son los resultados obtenidos. En caso de que se incluyan obras, detallar también el avance, la inversión, los resultados obtenidos.” (SIC)

Por su parte el sujeto obligado, emitió respuesta en sentido **afirmativo**, manifestando medularmente lo siguiente:

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hace de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y al respecto se informa que en relación a *“los avances que tiene el Modelo Metropolitano de Gestión de Residuos (Base Cero)”*, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental con apoyo de la Dirección de Gestión Integral de Residuos, es la siguiente:

Se hace de su conocimiento con relación a los avances que tiene el Modelo Metropolitano de Gestión de Residuos (Base Cero), la entidad responsable es el

Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), quien coordina el *“Sistema Integral de Desarrollo Metropolitano”*, sin embargo la Dirección de Gestión Integral de Residuos puede informar que se tuvo una mesa de trabajo el día 22 de octubre del 2021 en conjunto con IMEPLAN, Ayuntamientos y el Consejo Ciudadano Metropolitano, en la cual se habló acerca del modelo metropolitano *“cero residuos”* y el módulo para su evaluación y seguimiento.

Destacando al efecto, que, en el caso de la presente solicitud, de origen fue presentada en la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara, misma que mediante el oficio GJT/UT-078/2022, de fecha 16 de junio de 2022, remitió tanto a la Secretaría, como al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara y a los municipios que conforman el Área Metropolitana de Guadalajara.

De la respuesta por el sujeto obligado, el recurrente se agravia de lo siguiente:

“La coordinación no respondió sobre el avance y los resultados obtenidos de la estrategia, ni los detalles de los mismos. A continuación pongo nuevamente la solicitud realizada: Solicito información sobre los avances que tiene el Modelo Metropolitano de Gestión de Residuos (Base Cero). Detallar cada una de las acciones desarrolladas, cuál es el avance de éstas, cuánto se ha invertido hasta el momento en cada una de éstas, y cuáles son los resultados obtenidos. En caso de que se incluyan obras, detallar también el avance, la inversión, los resultados obtenidos.” (SIC)

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado, remitió su informe de ley, en el cual manifestó que se realizaron nuevas gestiones a través del enlace de transparencia de la SEMADET, mismo que manifestó lo siguiente:

"Si bien dicho programa no es coordinado por esta Secretaría, en el año 2022 se participó con el apoyo al municipio de Guadalajara para la ampliación del Relleno Sanitario Metropolitano Picachos, mediante la entrega de 70 MDP de la partida 4384 y clave presupuestal 2111100000022821445E321E6438401111401C212039, con el objeto de gasto Subsidio a Municipios para la Inversión Pública, descripción de destino Jalisco Reduce, gestión de los residuos del Área Metropolitana de Guadalajara; dicha obra forma parte de la infraestructura necesaria para la gestión integral de residuos, por lo que se puede considerar un importante componente de este modelo; sin embargo como se mencionó en el memorándum No. DGPGA/DGIR/0159/0155/2022 la entidad responsable es el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, quien coordina "Sistema Integral de Desarrollo Metropolitano." Y los ayuntamientos de los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara."(SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado en su informe de ley, refirió que la presente solicitud de información, fue presentada en la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara, misma que mediante oficio GJT/UT-078/2022 de fecha 16 dieciséis de junio, remitió a la SEMADET, así como también al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara y a los municipios que conforman el Área Metropolitana de Guadalajara.

Finalmente, de la vista otorgada a la parte recurrente para que la misma se pronunciara respecto a lo remitido por el sujeto obligado en su informe de ley, se advierte que el mismo fue omiso en manifestarse al respecto.

Ahora bien, respecto a los agravios vertidos por la parte recurrente se advierte que los mismos versan en que no se informó sobre el avance y resultados de la estrategia, sin embargo el sujeto obligado en su informe se advierte realizó nuevas gestiones, ampliando su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información que le compete, informando además que la entidad responsable es el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, quien es el que coordina el "Sistema Integral de Desarrollo Metropolitano, así como los Ayuntamientos de los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, mismos que resultan también competentes en conocer respecto a lo solicitado, y que a su vez fue remitida la presente solicitud por la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara, tal y como se hace referencia en párrafos anteriores.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a la información peticionada, situación que garantiza el

derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

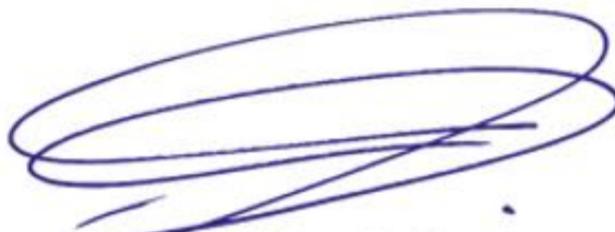
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

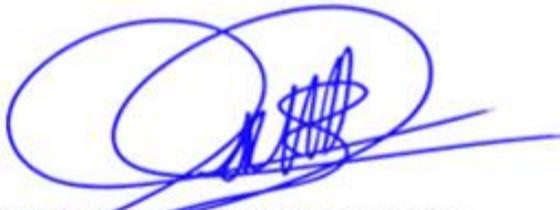
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3970/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN